

**Constancia Secretarial:** Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que el apoderado de la parte demandante allegó subsanación dentro del termino previsto en auto que antecede. Manizales, 20 de febrero del 2024.

DANIELA PÉREZ SILVA  
SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Auto</b>	INTERLOCUTORIO
<b>Proceso:</b>	VERBAL- REPOSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>Demandante:</b>	DIANA MARCELA CIFUENTES ARBELÁEZ y otros
<b>Demandado:</b>	ANDRES MAURICIO ZULUAGA CÁRDENAS y otros
<b>Radicado:</b>	17-001-31-03-005-2024-00021-00

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que se dio cumplimiento a lo establecido en el auto inadmisorio, de manera que cumple con los presupuestos generales que para tal fin exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que será admitida.

En virtud a la admisión del libelo, se le correrá traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tienen, efectúen pronunciamiento a la demanda a través de apoderado judicial.

Con respecto a la notificación deberá hacerse allegando al Despacho constancia de envío y **recibido**, privilegiando la notificación conforme la ley 2213 del 2022.

Asimismo, deberá indicarle a la parte pasiva los términos con los que cuenta para contestar la demanda, desde cuándo se empiezan a correr y el momento en el que se entiende surtida la notificación personal de conformidad con la citada ley, allegando también la respectiva constancia al Juzgado.

Adviértase que en la notificación también debe indicarse el correo electrónico, teléfono del Despacho y aplicativo para la recepción de memoriales, para que los demandados si a bien lo tienen, se comuniquen con el despacho.

En caso de que se vaya a surtir la notificación vía electrónica deberá allegarse igualmente la constancia de envío, recibido y la de **remisión de los documentos**.

Ahora, si se va a surtir la notificación conforme el CGP, deberán surtirse los lineamientos establecidos en esa obra adjetiva.

Así las cosas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**, de Manizales, Caldas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL** promovida mediante apoderado judicial por DIANA MARCELA CIFUENTES, BRAHIAN DAVID GUZMÁN CIFUENTES, ERICK BRANDÓN GUZMAN CIFUENTES, LUIS EVELIO CIFUENTES GARCIA, ALICIA ARBELÁEZ DE CIFUENTES y MARIA CARMENZA CIFUENTES ARBELÁEZ, en contra de ANDRÉS MARCELO ZULUAGA CARDENAS, JENNY MARCELA HINCAPIE CHICA Y AXA COLPATRIA, entidad convocada a través de su representante legal.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** el trámite consagrado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** la notificación de este proceso a las accionadas conforme se indicó en precedencia, corriéndoles traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS conforme lo prevé el artículo 369 de la normativa procesal civil.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO  
JUEZA**